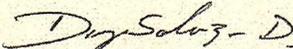


INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 26 del 2020. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C. S. J., No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales; igualmente, conforme lo dispuso el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de Julio de 2020. Pasa a despacho para resolver su admisión. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 489
Radicación nro. 2019-0589

Cali, agosto veintiseis de dos mil veinte (2020)

1. Se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos, presentada por MARIA RUTH CARVAJAL OBANDO como agente oficioso del señor VICTOR ALFONSO ANTURI BONILLA.
2. Se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, por cuanto no allegó la documentación pertinente para esta clase de procesos (Ley 1996 de 2019), dejando vencer el término legal para allegarlos.
3. Se dará aplicación al arto 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demandad por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y. archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE


MARITZA RICO SANDOVAL

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Apoyo Judicial-gcc

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 31 del 2020

Dny Soloz D.
secretario